

4.—El número máximo de horas anuales que podrá ser requerido excepcionalmente y por necesidades del servicio el personal que ocupe puestos con especial dedicación, para prestar una jornada mayor a la establecida en el artículo 1, en función del tipo de complemento específico, que figura en el cuadro de la Disposición Transitoria 1.ª, queda fijado en los siguiente términos:

N.º Máximo de horas anuales	Tipo de específico
40 horas	E.1;D.1;C.1;B.2;3.2;F.1;F.2;F.3
65 horas	A.1;A.2;T.1;B.1;3.1;2.3
90 horas	1.1;1.2;1.3;2.1;2.2;V.1;V.2;M.1;S.1;G.1

DISPOSICION TRANSITORIA.—Hasta tanto se configure definitivamente el horario de atención al público, se mantendrá vigente el régimen de horario establecido en el artículo 5.º-1 del Decreto 94/1993, de 20 de julio, correspondiendo a cada Secretaría General Técnica adecuarlo en cada caso a la nueva jornada semanal de 35 horas establecida mediante el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 148/1998, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

El Decreto 67/1996, de 21 de mayo, aprobó el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria, y en el mismo se estableció la jornada de trabajo de todos los miembros de los Equipos de Atención Primaria.

El Consejo de Gobierno ha autorizado, con fecha 1 de diciembre de 1998, suscribir un Acuerdo entre la Administración y los Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Dicho acuerdo adopta medidas de cara a aumentar el nivel de empleo en la Región, destacando como más importante la relativa al reparto de trabajo, entendido como un bien escaso, mediante la reducción del tiempo de trabajo, medida que también lleva aparejada la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la Administración Autonómica.

En consecuencia, y considerando que el Acuerdo firmado contiene el compromiso de introducir las oportunas modificaciones en las normas vigentes que regulan, directa o indirectamente, el régimen de jornada y horario de los empleados públicos, procede modificar puntualmente el Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 22 de diciembre de 1998.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo que a continuación se expresa del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria, aprobado por Decreto 67/1996, de 21 de mayo, en los términos que así mismo se especifican:

ARTICULO 30.—Jornada de Trabajo del Equipo.

1.—La jornada de trabajo de todos los miembros del Equipo, excepto contrato laboral diferenciado, será de 35 horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada, adaptándose a la nueva jornada de trabajo la distribución del horario que, a título orientativo, se establece en el artículo 31.6, respetándose en todo caso las actividades a realizar en el ámbito de la Salud Pública.

2.—Por características específicas del Centro de Atención Primaria, de prestación asistencial a un colectivo determinado, o de necesidades en Salud Pública, a propuesta del Equipo de Atención Primaria podrá autorizarse modificación del horario. El mismo, en ningún caso, supondrá simultanear las prestaciones de asistencia sanitaria a demanda, programada o domiciliaria, con la correspondiente a la atención continuada.

3.—El Centro de Salud estará abierto al público, como mínimo desde las 8,00 a las 15,00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, independientemente de la actividad de Atención Continuada.

4.—Se garantizará la presencia de algún miembro del equipo de atención primaria en el Centro de Salud, en las horas en que éste se encuentre abierto al público.

5.—El horario de los Centros de Atención Primaria se expresará en el Reglamento de Régimen Interno, con indicación del horario de cada miembro del equipo y sus funciones.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 150/1998, de 22 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la cancelación de deudas acumuladas de colonos.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, determina las condiciones de acceso a la propiedad de los colonos establecidos mediante concesión administrativa en las zonas de transformación.

Como consecuencia de estas condiciones, los colonos deben efectuar determinados pagos anuales a la Administración para acceder a la propiedad de la tierra y vivienda concedidas, así como restituir parte de las inversiones efectuadas por ésta en dependencias y mejoras permanentes.

Las competencias sobre la gestión de las concesiones administrativas en zonas regables fueron transferidas a la Junta de Extremadura, a través del Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio (B.O.E. n.º 160 de 5 de julio de 1985).

Alrededor del 35% de los colonos asentados en Extremadura tienen deudas pendientes impagadas con la Administración, muchas de ellas de un valor considerable por acumulación de cuotas anua-

les, debidas a diferentes causas de índole personal, familiar y profesional, que originan una situación poco apropiada para emprender acciones de mejoras en sus explotaciones, que se consideran de gran interés para la modernización de las zonas regables de la Región y que la Junta de Extremadura tiene previsto incentivar próximamente.

Es conveniente, pues, facilitar el pago de estas importantes deudas acumuladas para propiciar la mejora y modernización de los regadíos extremeños y el desarrollo de los programas específicos que la Junta de Extremadura pondrá en marcha en relación con ello.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Finalidad

El presente Decreto establece un régimen de ayudas para facilitar la devolución a la Administración de las deudas acumuladas por parte de los colonos establecidos en zonas de transformación agraria de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas los colonos establecidos en Extremadura por concesión administrativa al amparo de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario que tengan una deuda acumulada con la Administración Autonómica superior a 100.000 pesetas.

Esta deuda debe estar causada por el pago de las cuotas correspondientes al acceso a la propiedad de la tierra y vivienda, objeto de la concesión administrativa, y/o por la devolución establecidas de inversiones realizadas por la Administración en dependencias o mejoras permanentes en la explotación agraria concedida.

ARTICULO 3.º - Naturaleza y cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una subvención equivalente al total del interés acumulado (máximo cinco puntos), del préstamo a cinco años que el colono establezca con cualquiera de las entidades bancarias adheridas mediante Convenio al presente Decreto, para hacer frente a la totalidad de la deuda acumulada con la Administración Autonómica.

En todo caso, correrá a cargo del prestatario la amortización del préstamo, los gastos de formalización del mismo y la diferencia de